

PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA MIGRANTES (MEP) DEL ESTADO DE COLORADO

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE ASESORÍA DE PADRES DE FAMILIA

Artículo I

Sección 1: Nombre

El Consejo de Asesoría de Padres de Familia del MEP de Colorado será llamado "Consejo". El Departamento de Educación de Colorado se llamará "CDE". La Oficina de Educación Para Migrantes se llamara OME.

Sección 2: Dirección

El MEP de Colorado es parte del CDE y las oficinas de OME están ubicadas en:

1560 Broadway, Suite 1100
Denver, CO 80202
Teléfono: 303-866-6963 Fax: 303-866-6637

Artículo II

Propósito:

El Consejo está organizado de conformidad con la ley *No Child Left Behind* (NCLB), sección 1304(c)(3); el objetivo del Consejo será proporcionar orientación a la oficina OME de CDE y promover programas para familias migrantes, estudiantes, niños y jóvenes en Colorado. Su propósito, aunque no limitado a ello, es como sigue:

- 1) Ayudar al estado a lograr el propósito, objetivos y prioridades del MEP establecidos por NCLB y la Oficina de Educación Migrante (OME). Con este fin, el Consejo está facultado a comentar y hacer recomendación sobre lo siguiente:
 - a. El Plan Estatal Migrante de Colorado presentado al Departamento de Educación de los Estados Unidos (USDóE).
 - b. Evaluación de las Necesidades Integrales de Colorado
 - c. Plan de Distribución de servicios de Colorado
 - d. Mejoramiento del programa de evaluación del MEP
 - e. Incrementar la calidad de la participación de los padres
 - f. Otros conceptos pertinentes y consistentes con el propósito del Consejo.
- 2) Difundir información sobre el MEP y otros programas educativos.
- 3) El Consejo deberá colaborar con cualquier organización o grupo que apoya la mejoría de los programas educativos para la comunidad migrante.
- 4) El Consejo deberá ser apolítico, no comercial y no sectario.
- 5) El Consejo apoyará el mejoramiento de la educación en cooperación con el estado y las Agencias de Educación locales.

- 6) El Consejo trabajará con el estado y la estructura administrativa local. Entendiendo su responsabilidad consultiva, no intentará controlar o establecer políticas en las agencias educativas del estado.

Artículo III

Sección 1: miembros

- 1) El grupo se compondrá de padres de niños migrantes y personas de la comunidad conocedoras de las necesidades de los niños y de la función del MEP.
- 2) El Consejo de estado se compondrá de dos representantes por región. La mayoría de estos miembros serán los padres de estudiantes migrantes elegibles que participan en un proyecto de migrantes. La región con el mayor número de estudiantes migrantes elegibles tendrá tres representantes.
- 3) Los Miembros serán elegidos por el voto de los actuales grupos regionales del Consejo.
- 4) Los miembros serán elegidos para servir por dos años y podrían ser reelegidos por dos años más. Cada período comenzará en el otoño.
- 5) Si la elegibilidad de un miembro vence durante el año escolar, el miembro puede continuar sirviendo en el Consejo hasta el final del año escolar.

Sección 2: Remoción de Miembros

- 1) El CDE deberá remover miembros irrevocablemente de su derecho de integrante del Consejo, por:
 - a. Cometer actos de discriminación en sus programas educativos y actividades por motivos de raza, color, género, orientación sexual, religión, origen nacional o descendencia, edad, estado civil o discapacidad.
 - b. Estar ausente en dos de las tres reuniones programadas durante todo el año. Esta posición se convertirá en vacante hasta las siguientes elecciones que se celebran durante el otoño.

Sección 3: Votación

- 1) Cada miembro tendrá un (1) voto.
- 2) No se aceptarán votos de miembros ausentes.

Artículo IV

Sección 1: Oficiales

- 1) El Consejo elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Sección 2: Elección y término de oficiales

- 1) Oficiales del Consejo serán elegidos por un período de dos (2) años durante la reunión de otoño.
- 2) Los miembros serán elegibles para reelección por solamente un término adicional
- 3) En la reunión previa a la reunión de otoño, el proceso de votación será el siguiente:
 - a. Notificación de posiciones vacantes al Consejo
 - b. Miembros interesados en los puestos vacantes deben exponer sus razones y capacidad para ejercer estas posiciones al Consejo.

Sección 3: Funciones y Responsabilidades de los Oficiales

- 1) **El Presidente, Vicepresidente y Secretario** desempeñará sus funciones en colaboración con el personal de LCE.
- 2) **Presidente**
 - a. Conducirá reuniones junto con la representación de OME.
 - b. Firmará la correspondencia, informes y otros documentos en nombre del Consejo.
 - c. Desempeñará apropiadamente otros deberes y obligaciones necesarias.
- 3) **Vice Presidente:**
 - a. Presidirá en ausencia del Presidente.
 - b. Asistirá en tareas estipuladas por el Presidente o el Consejo.
- 4) **Secretario:**
 - a. Deberá mantener e inscribir todas las reuniones del Consejo.

A. Minutas :

- i. **Formato:** Las minutas deberán seguir un formato simple que proporcione una breve descripción de la reunión, especialmente de las agendas y puntos de decisiones tomadas.
- ii. **Aprobación de minutas:** Las minutas serán revisadas por el Presidente o Vice Presidente junto con OME, antes de ser distribuidas al resto del Consejo.
- iii. **Distribución:** Dos semanas antes de cada reunión, las minutas serán distribuidas por correo electrónico a los miembros que proporcionen una dirección de correo electrónico y por correo regular a los demás miembros.

- b. Ejecutará otras tareas delegadas por el Presidente o el Consejo.

Artículo V

Sección 1: Reuniones regulares

- a. El Consejo se reunirá el primer fin de semana del mes designado, durante la primavera, verano y otoño.
- b. Aviso de las reuniones y agendas serán enviados a todos los miembros por lo menos dos semanas antes de la reunión.
- c. Las reuniones del Consejo y subcomités estarán abiertas al público.
- d. LCE se encargará de programar las reuniones.
- e. Las reuniones del Consejo se llevarán a cabo en el idioma que los miembros entiendan.
- f. El cincuenta por ciento (50%) o más de las personas elegidas para servir como miembros del Consejo constituirá quórum para celebrar la sesión.

Artículo VI

Enmiendas

- 1) Las enmiendas pueden ser preparadas por cualquier miembro del Consejo para enmendar estos estatutos.
- 2) Cualquier futura modificación a estos estatutos deberá ser consistente con las políticas de la Directiva del Departamento de Educación del estado de Colorado y las regulaciones estatales y federales aplicables.